

Doctor:
CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
Juez Primero Civil del Circuito
De Riohacha
E.S.D.

Proceso: Verbal
Demandante: Luis Carlos Arismendy Mengual
Demandado: Rafael Tomas Navas Rodríguez y Karen Johana Rico Gutiérrez
Radicación: 44-001-31-03-001-2024-00065-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

JAIME LUIS ROBLES PINTO, mayor de edad, con domiciliado y residente en el municipio de Riohacha-La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.973 de Riohacha, con tarjeta profesional número 302.831 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal; actuando en nombre y representación de los señores **RAFAEL TOMAS NAVAS RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.806.980 expedida en Riohacha, **KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 44.156.399, ambos residentes en esta ciudad, demandado en el proceso de la referencia, **ME PERMITO PROMOVER INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: El demandante a través de apoderado judicial debidamente constituido promueve de demanda Verbal Declarativa de Mayor cuantía, contra el señor **Rafael Tomas Navas**.

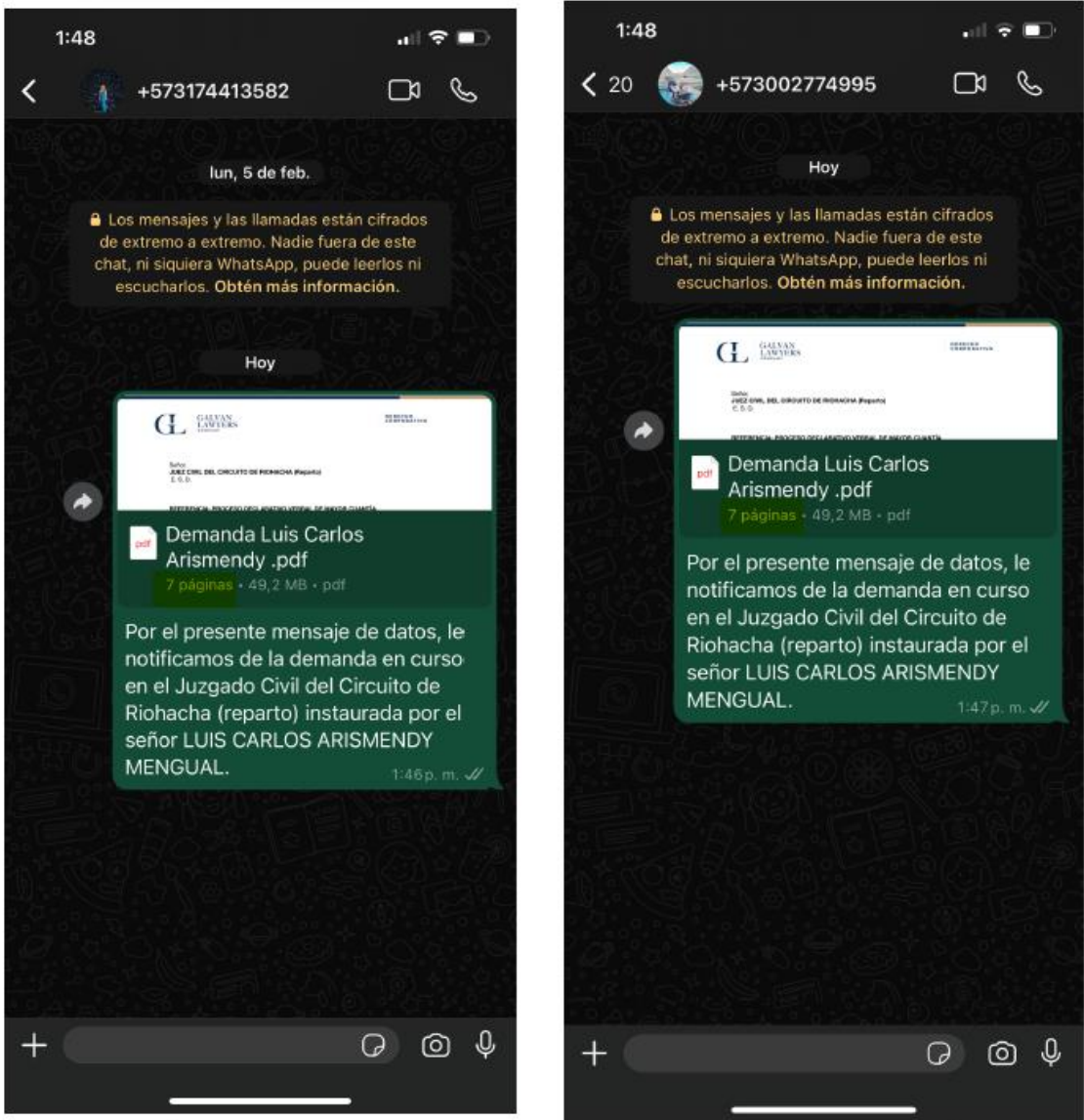
SEGUNDO: La célula judicial por carecer de requisitos formales la demanda, inadmite mediante interlocutorio de fecha 11 de junio de 2024, tal como lo aduce el apoderado judicial de la parte demandante:

El suscrito, **ANDRÉS MARTÍN GALVÁN ARREGOCES**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante y atención a lo dispuesto en su providencia de fecha 11 de junio de 2024, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:



TERCERO: En consecuencia del proveído de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante procede a subsanar la demanda de la referencia y, el Honorable Juzgado, mediante providencia judicial de fecha 26 de junio de 2024, admite la demanda de la referencia y, en lugar, ordena notificar a la parte pasiva de la litis.

CUARTO: Que el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito contentivo de demanda, aporta constancia de notificación previa, tal como a continuación se detalla:



QUINTO: La notificación vía WhatsApp en virtud de los avances tecnológicos se torna totalmente valida como medio de notificación (STC-16733-2022), incluyéndose dicha vía en el uso de la Tecnología de la Información y las

Comunicaciones – en adelante TIC-. No obstante, dicha ritualidad debe garantizar pleno enteramiento de los documentos que comportan dicho enteramiento – Completo e integro- a la parte a notificar.

Sin embargo, luego de revisar cuidadosamente la prueba aportada por la parte demandante como pábulo para cumplir con las exigencias de la ley 2213 de 2022, se denota inexorablemente que la misma fue incompleta y constitutiva de resquebrajar las garantías constitucionales y legales de mi defendido. Puesto que, sí se detalla cuidadosamente el pantallazo que el demandante aporta, titulado “**demanda**” se avizora indefectiblemente que al enteramiento solamente se acompañó la demanda sin los respectivos anexos. (7 pagina) Lo cual hace que, ineludiblemente vulnere el derecho fundamental al debido proceso y debida defensa de mi representado.

Al margen de lo anterior, se tiene que; el apoderado incumplió el deber consagrado en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. Puesto que, se repite; el demandante no aportó íntegramente la demanda, lo anterior se extrae de la captura de pantalla que hizo el mismo demandante.

De otro lado, se extrae que el demandante dentro de los hechos de la demanda aduce que, en varias ocasiones; se hizo llamamiento a los demandados para que hicieran acto de presente en centro de conciliación. No obstante, la parte demandada no ha conocido la existencia de tales actas de conciliación – fracasada.

De acuerdo con lo que viene de mencionarse, ciertamente el demandante el obrar adoptado dentro del plenario vulneró los derechos fundamentales de mi cliente, pues, más allá de lograr una visión en perspectiva del asunto puesto a su consideración y analizar las particularidades que el caso impone, así como las implicaciones que el deber de abogado exigían para dar por enterada a la parte demandada, optó por limitar su actuar en la sola remisión de la demanda y, por suerte; omitió sustancialmente incorporar al chat de WhatsApp los demandas documentos necesarios para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción. (Art. 29 C.P.)

De otro lado, se pudo hacer las gestiones pertinentes para poder acceder al plenario a través de los aplicativos digitales – TYBA SIGLO XXI- y, se pudo determinar que el expediente se encuentra reservado a las partes.

Al respecto se ve:

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

ProcesoCiudadanoPredio

Departamento Proceso

---SELECCIONE---

Ciudad Proceso

Corporación

Especialidad

Despacho

Código Proceso

44001310300120240006500

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad · Términos

Consultar

Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DESPACHO
44001310300120240006500	PROCESOS VERBALES	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 001 RIOHACHA

Total Registros : 1 - Páginas : 1 de 1

Es claro su señoría que, mis defendidos no han podido tener pleno enteramiento de las pruebas y demás documentos que conforman la demanda. Puesto que, la parte demandante no envió íntegramente la demanda y, tampoco mis defendidos han podido ingresar al expediente.

II. PETICIÓN.

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso dentro del presente proceso verbal declarativo hasta el auto admisorio de la demanda por encontrarse configurada la causal de nulidad consagrada en el artículo 133 Núm. 8 del C.G.P.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, restitúyanse los términos de los demandados por existir violación al debido proceso.

III. NOTIFICACIONES,

El apoderado principal recibirá notificaciones al correo electrónico: jaimeroblesabogado@gmail.com, y el Calle 13A No 16A-59 Barrio Padilla en la Ciudad de Riohacha-La Guajira.

El recibirá notificaciones judiciales al correo electrónico: rafaelnavas33@gmail.com, y en la calle 20 No. 1-118 en la ciudad de Riohacha-La Guajira.

Ella recibirá notificaciones judiciales al correo electrónico: karenr6@hotmail.com, y en la calle 20 No. 1-118 en la ciudad de Riohacha-La Guajira.

Atentamente;



JAIME LUIS ROBLES PINTO
C.C. No. 84.034.973 de Riohacha
T.P. No. 302.831 C.S. de la J.



JAIME ROBLES <jaimeroblesabogado@gmail.com>

Fwd: PODER DEMANDA DECLARATIVA

2 mensajes

jaime luis robles pinto <jaimeroblespinto@gmail.com>
Para: JAIME ROBLES <jaimeroblesabogado@gmail.com>

20 de agosto de 2024, 8:49

----- Forwarded message -----

De: **Karen Johana Rico Gutiérrez** <karenr6@hotmail.com>
Date: lun, 19 ago 2024 a las 20:19
Subject: PODER DEMANDA DECLARATIVA
To: jaimeroblespinto@gmail.com <jaimeroblespinto@gmail.com>

Buenas noches

Cordial saludo,

De acuerdo a lo conversado envió poder para mi representación, al Doctor Jaime Robles.

Gracias.

Karen Rico
Cc4416399
Tel 317 4413582

 **PODER RAFAEL TOMAS Y KAREN RICO.pdf**
551K

jaime luis robles pinto <jaimeroblespinto@gmail.com>
Para: JAIME ROBLES <jaimeroblesabogado@gmail.com>

20 de agosto de 2024, 8:50

----- Forwarded message -----

De: **Rafael Tomas Navas Rodriguez** <rafaelnas33@hotmail.com>
Date: lun, 19 ago 2024 a las 20:21
Subject: PODER DEMANDA DECLARATIVA
To: jaimeroblespinto@gmail.com <jaimeroblespinto@gmail.com>

Buenas tardes
Cordial saludo

Envío poder para mi representación al abogado Jaime Robles Pinto.

Quedo atento
RAFAEL TOMAS NAVAS RODRIGUEZ
1.118.806.980



PODER RAFAEL TOMAS Y KAREN RICO.pdf

551K

JAIME LUIS ROBLES PINTO

ABOGADO

Doctor:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Juez Primero Civil del Circuito de Riohacha

E.S.D.

Proceso: Verbal

Demandante: Luis Carlos Arismendy Mengual

Demandados: Karen Johana Rico Gutierrez y Rafael Tomas Navas

Radicación: 44-001-31-03-001-2024-00065-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Nosotros, **RAFAEL TOMAS NAVAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.806.980 de Riohacha – La Guajira, Celular: 3002774995, E-mail: rafaelnavas33@hotmail.com; y **KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.156.399 expedida en Soledad – Atlantico, celular 317 4413582, E-mail: karenr6@hotmail.com, ambos residentes en la Calle 54 No. 3 - 86 casa 17 en la ciudad de Riohacha, demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIME LUIS ROBLES PINTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Riohacha-La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.973 de Riohacha, portador de la tarjeta profesional número 302.831 del Consejo Superior de la Judicatura, jaimeroblesabogado@gmail.com, sede de notificación calle 13A No 16A-59 Barrio Padilla en la Ciudad de Riohacha-La Guajira, para que **CONTESTE** la demanda y actúe en nuestro nombre y representación hasta la culminación del proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía en mención.

El doctor **ROBLES PINTO**, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las facultades generales señaladas en art. 77 del Código General del Proceso y las específicas de recibir, conciliar, suscribir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, contestar la demanda, presentar excepciones, interponer los recursos de ley, recibir notificaciones de providencia y, en general, todo aquello cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos mencionados.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Rafael Navas
RAFAEL TOMAS NAVAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.118.806.980 de Riohacha

Karen Johana Rico Gutierrez
KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ
C.C. No. 44.156.399 de Soledad

Acepto:

Jaime Luis Robles Pinto
JAIME LUIS ROBLES PINTO
C.C. No. 84.034.973 de Riohacha

Solicitud de Nulidad. Proceso Verbal Luis Carlos Arismendy Vs. Karen Rico y otro. rad: 2024-00065-000

JAIME ROBLES <jaimeroblesabogado@gmail.com>

Mar 20/08/2024 14:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD. Rad 2024-00065-00.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jaimeroblesabogado@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Juez Primero Civil del Circuito

De Riohacha

E.S.D.

Proceso: Verbal

Demandante: Luis Carlos Arismendy Mengual

Demandado: Rafael Tomas Navas Rodríguez y Karen Johana Rico Gutiérrez

Radicación: 44-001-31-03-001-2024-00065-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

JAIME LUIS ROBLES PINTO, mayor de edad, con domiciliado y residente en el municipio de Riohacha-La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.973 de Riohacha, con tarjeta profesional número 302.831 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal; actuando en nombre y representación de los señores **RAFAEL TOMAS NAVAS RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.806.980 expedida en Riohacha, **KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 44.156.399, ambos residentes en esta ciudad, demandado en el proceso de la referencia, **ME PERMITO PROMOVER INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

Adjunto memorial

Atte.

JAIME LUIS ROBLES PINTO

C.C. No. 84.034.973 de Riohacha

T.P. No. 302.831 C.S. de la J.